

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2109
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho Y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante :	Keyla Liliana Isaza Hurtado
Demandada:	Víctor Manuel Riofrio Sandoval
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00440-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL y D.L.S.P DE HECHO, presentada por la señora KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO a través de apoderado judicial, contra VÍCTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL, presenta las siguientes falencias:

1- No se allego los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio, que igualmente es importante para efectos de la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

2.- El poder conferido no reúne los requisitos establecidos en **el art. 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que reza: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna

presentación personal o reconocimiento...” o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial** para uno o varios procesos **podrá conferirse por documento privado**. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”, Por lo cual no se evidencia que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos, no tiene presentación personal ante Notario, toda vez que el documento adjunto es totalmente ilegible y no se visualiza si es la constancia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la ley antes mencionada. Es por ello que se abstendrá el despacho de reconocer personería. -Se anexa pantallazo-

PÉREZ & REYES
SOLUTION LAWYERS

Señores:
JUZGADOS DE FAMILIA DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO: DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VIA JUDICIAL.
DEMANDANTE: KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL

Honorable Señor@ Juez:
KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.148.443.982 expedida en la ciudad de Buenaventura – Valle, domiciliada en la Carrera 61ª No. 2ª – 197 Barrio Pampalinda en la ciudad de Cali – Valle y dirección de correo electrónico keyla.lesandes@gmail.com; respetuosamente manifiesto conferirle poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CAROLINA REYES SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.908.475 de Armenia (Quindío), T.P. No. 355644 del Consejo Superior de la Judicatura y direcciones de Correos Electrónicos reycarolinasanchez@gmail.com y diana0620@gmail.com. A fin de que realice los trámites y acciones jurídicas pertinentes para llevar a cabo el proceso DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y DECLARACION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VIA JUDICIAL contra el señor **VICTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL**.

Para lo dicho concedo a mi apoderada todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, el cual, solo podrá ser revocado hasta tanto expida el expida el respectivo paz y salvo, por lo tanto, podrá conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo normado en el Artículo 77 del C.G.P y Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

De Ustedes,

Artículo 5º Ley 2213 de 2022

KEYLA LILIANA ISAZA HURTADO
C.C. No. 1.148.443.982 de Buenaventura (Valle del Cauca)

Acepto,



DIANA CAROLINA REYES SANCHEZ
C.C. No. 1.094.908.475 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 355644 del C. S. J.

ANEXO DE NOTIFICACIÓN
ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022



3.- Se indica en el acápite de notificaciones el canal digital del demandado, pero No se cumple el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022). “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”.

4.- El acta de conciliación extrajudicial aportada de la universidad Santiago de Cali, se encuentra ilegible, mal escaneada lo que hace difícil su revisión.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

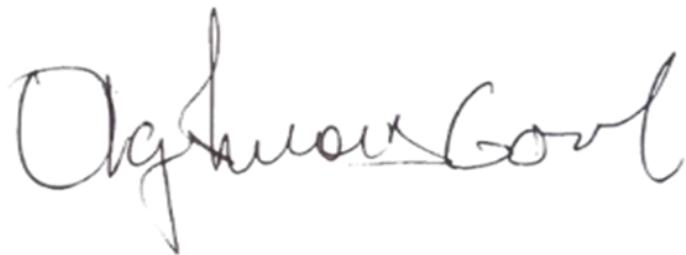
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada postulada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI*

ESTADO No.153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.


Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria